

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora,
correspondiente al día 14 de Julio de 1916.

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que con fecha de ayer ha firmado S. M. el Rey el siguiente

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, á excepción de las de Baleares y Canarias, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1916.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zamora 14 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR,
Félix Salvador Zurita.



de la provincia de Zamora

concedido el día 14 de Julio de 1916

Don Félix Salvador Ximénez, Gobernador civil de esta provincia
Hago saber que con fecha de ayer ha firmado S. M. el Rey el siguiente

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y estando de las facultades que me
concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía

Resolvo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del
Reino la ejecución de las disposiciones y ordenes que en virtud de las expresadas en los
artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 17.º de la Constitución

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto

Dado en Toledo a 13 de Julio de 1916.— EL PRESIDENTE DEL

Consejo de Ministros: ALFONSO FIGUEROA

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los
interesados de esta provincia

Zamora 14 de Julio de 1916

EL GOBERNADOR
Félix Salvador Ximénez

BANDO



Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de la provincia.

HAGO SABER:

Que por Real Decreto publicado en la "Gaceta de Madrid," y en "Boletín Oficial," extraordinario de esta provincia correspondiente al día de hoy, se suspenden temporalmente en toda España las garantías constitucionales, por virtud de los preceptos del artículo 17 de la Constitución de la Monarquía española.

Esta suspensión afecta á las que consignan y establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y 1.º, 2.º y 3.º de los párrafos del artículo 13 de dicho Cuerpo legal.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que emanan del Real Decreto ex-sado, acuerdo lo siguiente:

1.º Quedan terminantemente prohibidas las reuniones públicas, así como también las manifestaciones de ésta índole y en ningún momento y con ningún pretexto, se consentirán.

2.º Llamar la atención de los Círculos y Centros para que bajo ningún concepto, faciliten ó traten de facilitar la Comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos y preparación de actos con carácter político ó revolucionario, advirtiéndolo, que dichos Círculos y Centros, serán disueltos, tan pronto como tenga conocimiento de los expresados hechos.

3.º Prohibir, de una manera terminante, toda propaganda individual o colectiva, oral o escrita, que afecte o pueda afectar al incumplimiento de los deberes de ciudadanía, a los que todos en estos momentos debemos rendir verdadero patriotismo.

Por último, prevengo, que los contraventores de este Bando y los infractores del mismo, serán detenidos y entregados en el acto a la acción de los Tribunales de Justicia.

Zamora 14 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Félix Salvador Zurita.

BANDO

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de la provincia

EL GOBIERNO

que por Real Decreto publicado en la Gaceta de Madrid y en Boletín Oficial, extraordinario de esta provincia correspondiente al día de hoy, se suspenden de temporariamente en toda la provincia las reuniones públicas por escrito de los propietarios del artículo 17 de la Constitución de la República Española. Esta suspensión afecta a las que consistan en reuniones y asambleas de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los parados del artículo 17 de dicho cuerpo legal. Por tanto, haciendo uso de las facultades que me confiere el Real Decreto susodicho, he acordado lo siguiente:

1. Quedan terminantemente prohibidas las reuniones públicas, así como también las manifestaciones de todo índole y en ningún momento y con ningún pretexto, se consentirán.

2. El lugar de reunión de los artículos 7 (troules) y (troules) para que bajo ningún concepto, faciliten o tratan de facilitar la Comisión de hechos que puedan ser calificativos de delitos y preparación de actos con carácter político o revolucionario, a fin de que dichos (troules) y (troules) sean disueltos tan pronto como por el conocimiento de los expresados hechos.

3. Prohibir de una manera terminante toda propaganda individual o colectiva oral o escrita que tienda a perturbar el cumplimiento de los deberes de ciudadanía y los que todos en estos momentos debemos tender a cumplir patrióticamente.

Por último, hago saber que los contraventores de este Bando y los infractores del mismo serán detenidos y entregados en el acto a la acción de los Tribunales de Justicia.

Excmo. Sr. D. Félix Salvador Zurita

EL GOBIERNO

Félix Salvador Zurita